

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés.
<i>PROCESO:</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>DIEGO ALEXANDER AGUDELO GONZALEZ</i>
<i>DEMANDADA:</i>	<i>ESPUMAS PLÁSTICAS S.A.S. COMODISIMOS</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>EXIGE REQUISITOS</i>
<i>Expediente digital :</i>	<i>05001 31 03 001 2023-00228-00</i>
<i>Correo electrónico:</i>	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa de proceso Verbal-Derechos comerciales en materia publicitaria presentada a través de apoderada judicial por el señor DIEGO ALEXANDER AGUDELO GONZALEZ contra la sociedad ESPUMAS PLÁSTICAS S.A.S. COMODISIMOS, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1° Se aclarará si efectivamente sus pretensiones tienen como basamento fáctico única y exclusivamente el contrato de comodato suscrito el 4 de junio de 2014. Lo anterior por cuanto no solo los hechos expuestos en la demanda, sino la cita de terminación del contrato de comodato, la respuesta a la terminación de dicho contrato de comodato y el peritaje arrimado, tienen como epicentro, precisamente el contrato de comodato previamente aludido. Arts. 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. Gral del Proceso y 904 del Código de Comercio.

2° Se allegará el memorial poder conferido por el demandante a la profesional del derecho autora de la demanda, para demandar en este asunto a la demandada dirigido al juez de conocimiento, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. Arts. 75, 84-1 y 90 del Código General del Proceso Dcto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

3° Se indicará la dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones de carácter persona. Arts. 82 Nral 11 y 90 del C. General del Proceso.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

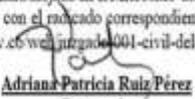
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-medellan/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Dgp